



rrp/mrb  
S.26/371<sup>a</sup>

Oficio N° 18.350

VALPARAÍSO, 8 de mayo de 2023

A S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que prohíbe la venta de cigarrillos electrónicos a menores de edad; que asimila a producto de tabaco los sistemas electrónicos de administración de nicotina, mecanismos semejantes sin nicotina y productos de tabaco calentado, y que regula los dispositivos alternativos con o sin nicotina, correspondiente a los boletines N°s 12.626-11, 12.632-11 y 12.908-11, refundidos, con las siguientes enmiendas:

**Artículo único**

\*\*\*\*\*

**Numeral 1), nuevo**

Ha incorporado el siguiente numeral 1), nuevo:

"1) Incorpórase, antes del artículo 1°, lo siguiente:

"Título I  
De la regulación común".

\*\*\*\*\*



### **Numeral 1)**

Ha pasado a ser numeral 2), con la siguiente enmienda:

#### **Artículo 1° propuesto**

Ha sustituido la frase “, los cigarrillos electrónicos, los productos de tabaco calentado u otros similares, y sobre los accesorios de estos, incluyendo todas sus partes e insumos.”, por la siguiente: “, los productos de tabaco recalentado, los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Electrónicos sin Nicotina (SESN), sus líquidos de vapeo y los accesorios de todos los anteriores, incluyendo todas sus partes e insumos.”.

### **Numeral 2)**

Ha pasado a ser numeral 3), sustituido por el que sigue:

“3) Reemplázase el artículo 2° por el siguiente:

“Artículo 2°.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Publicidad: Toda forma de promoción, comunicación, recomendación, propaganda, información o acción con el fin o el efecto de promover un producto hecho con tabaco o el consumo de tabaco, incluyendo sus



accesorios, los SEAN y SESN, así como los líquidos de vapeo, realizada por cualquier medio.

b) Industria: Comprende a fabricantes, distribuidores, mayoristas e importadores de productos hechos de tabaco, sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN) y los sistemas electrónicos sin nicotina (SESN), así como los líquidos de vapeo, incluyendo sus accesorios.

c) Productos de tabaco: Los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascados, inhalados, utilizados como rapé o consumidos en cualquier otra forma.

d) Sistemas electrónicos de administración de nicotina (también e indistintamente SEAN): Dispositivos electrónicos que no queman ni utilizan hojas de tabaco, sino que vaporizan mediante el calentamiento de una solución que el usuario inhala, la que contiene nicotina y eventualmente aromatizantes que pueden estar disueltos en propilenglicol o glicerina.

e) Sistemas electrónicos sin nicotina (también e indistintamente SESN): Dispositivos electrónicos que no queman ni utilizan hojas de tabaco, sino que vaporizan mediante el calentamiento una solución que el usuario inhala, la que contiene aromatizantes que pueden estar disueltos en propilenglicol o glicerina, pero que no contiene nicotina.



Dentro de este grupo se identifica a los SESN de uso terapéutico, entendiéndose éstos como aquellos dispositivos de administración para formato herbal o líquido, de principios activos de uso terapéutico, y que cuentan con receta médica.

f) Líquido de vapeo: Solución líquida contenida en un recipiente llenado previamente y cerrado o recargable, con o sin nicotina, para ser calentado y convertido en vapor por el SEAN o SESN.

g) Accesorios: Todo elemento desarrollado con el fin principal de facilitar el consumo de productos de tabaco calentado o los SEAN y SESN, así como los componentes individuales que permiten su funcionamiento o el almacenamiento de estos elementos.

h) Espacio interior o cerrado: Aquel espacio cubierto por un techo o cerrado entre una o más paredes o muros, independiente del material utilizado, de la existencia de puertas o ventanas y de que la estructura sea permanente o temporal.

i) Aditivo: Cualquier sustancia, con excepción de las hojas de tabaco u otra parte natural o no procesada de la planta de tabaco, utilizada en la preparación de un producto de tabaco y que esté presente en el producto final, aun cuando se hubiere alterado su forma, incluido papel, filtros, impresos y adhesivos."."



### **Numeral 3)**

Ha pasado a ser numeral 4), reemplazado por el siguiente:

"4) En el artículo 3°:

a) Reemplázase el inciso quinto por el siguiente:

"Se limitará la publicidad directa e indirecta de SEAN y SESN, sus líquidos de recarga, sus accesorios y los demás elementos de las marcas relacionadas con estos productos. El Ministerio de Salud a través de un decreto supremo establecerá las restricciones; las que podrán ser en relación con los lugares y advertencias en caso de publicidad física, y el horario, medios y advertencias en caso de publicidad por medios de comunicación."

b) Agréganse los siguientes incisos sexto y séptimo:

"No se entenderá como publicidad la entrega de información gratuita sobre SESN de uso terapéutico, que contenga sus características principales, tales como indicaciones, dosificación, efectos adversos, contraindicaciones y, en general, toda la información necesaria para hacer su correcto uso.

Las compañías cuyos productos se encuentran regulados por esta ley deberán informar anualmente al Ministerio de Salud el detalle de donaciones efectuadas, y de los gastos en que incurran en virtud



de convenios con instituciones públicas, organizaciones deportivas, comunitarias, entidades académicas, culturales y organizaciones no gubernamentales."."

#### **Número 4)**

Ha pasado a ser numeral 5), con las siguientes enmiendas:

#### **Letra a)**

##### **Inciso primero propuesto**

- Ha sustituido la frase “, cigarrillos electrónicos o sus accesorios, a los menores de 18 años de edad.” por “o sus accesorios, a los menores de 18 años.”.

- Ha agregado la siguiente oración final: “Dicha prohibición se extiende también a los SEAN, SESN, sus accesorios y sus líquidos de vapeo.”.

#### **Letra b)**

##### **Inciso segundo, nuevo, propuesto**

Ha sustituido la expresión “cigarrillos electrónicos o accesorios” por “SEAN y SESN y/o sus accesorios”.

#### **Letra c)**



#### **Inciso cuarto propuesto**

Ha reemplazado la expresión "cigarrillos electrónicos o accesorios" por "SEAN y SESN y/o sus accesorios".

#### **Letra d)**

#### **Inciso quinto, nuevo, propuesto**

Ha sustituido la frase "mencionados en la letra g) del artículo 2°, a personas menores de edad" por la siguiente: "de tabaco, SEAN y SESN y/o sus accesorios a personas menores de 18 años".

#### **Numeral 5)**

Ha pasado a ser numeral 6), con la siguiente enmienda:

#### **Artículo 5° propuesto**

Ha sustituido la frase ", cigarrillos electrónicos o accesorios," por ", SEAN y SESN y/o sus accesorios,".

#### **Numeral 6)**

Ha pasado a ser numeral 7), reemplazado por el siguiente:

"7) En el artículo 6°:

a) Intercalase en su inciso primero, entre la expresión "tabaco," y el vocablo "sean", la siguiente frase: "tabaco calentado y sus accesorios,".



b) Agrégase el siguiente inciso séptimo:

“Los envases de SEAN, SESN, sus accesorios y líquidos de vapeo con y sin nicotina, sean nacionales o importados destinados a su distribución dentro del territorio nacional, deberán contener una clara y precisa advertencia en letras blancas con fondo negro en la cara principal, con las siguientes características:

1. SEAN y sus accesorios: Tamaño 20% que contenga los siguientes textos: “Los sistemas electrónicos de administración de nicotina son potencialmente adictivos” y “Venta exclusiva para mayores de 18 años”.

2. Líquidos de vapeo con nicotina: Tamaño 20% que contenga los siguientes textos: “Este líquido de vapeo es potencialmente adictivo por contener nicotina” y “Venta exclusiva para mayores de 18 años”.

3. SESN, líquidos de vapeo sin nicotina y sus accesorios: Tamaño 10% que contenga el siguiente texto: “Venta exclusiva para mayores de 18 años”.”.

\*\*\*\*\*

**Numeral 8), nuevo**

Ha incorporado el siguiente numeral 8), nuevo:

“8) En el artículo 7°:



a) Intercálase en el inciso primero, entre la frase “humo del mismo,” y los vocablos “como también”, la siguiente frase: “así como el consumo de SEAN y SESN y la exposición a sus líquidos de vapeo,”.

b) Sustitúyese en el inciso segundo la frase “sobre el tabaco y sus daños” por “referido a los daños generados por los productos establecidos en el inciso primero.”.

\*\*\*\*\*

#### **Numeral 7)**

Ha pasado a ser numeral 9), con la modificación siguiente:

#### **Inciso segundo, nuevo, propuesto**

Ha reemplazado la frase “a menores al consumo de productos de tabaco, cigarrillos electrónicos” por “a niños, niñas y adolescentes al consumo de productos de tabaco, SEAN y SESN”.

\*\*\*\*\*

#### **Numeral 10), nuevo**

Ha incorporado el siguiente numeral 10), nuevo:

“10) En el artículo 9°:



a) En su inciso primero:

i. Intercálase, entre la expresión “productos de tabaco” y las palabras “deberán informar”, la frase siguiente: “, así como de los SEAN y SESN, y sus líquidos de vapeo,”.

ii. Sustitúyense las palabras “del tabaco”, por la frase siguiente: “de productos de tabaco, SEAN y SESN, y sus líquidos de vapeo”.

iii. Intercálase, entre las frases “productos de tabaco” y “que contengan aditivos”, la siguiente: “, ni tampoco SEAN y SESN, y sus líquidos de vapeo,”.

b) En el inciso segundo:

i. Intercálase, entre las frases “incorporen al tabaco” y “en el proceso”, la siguiente: “o a los SEAN y SESN, y sus líquidos de vapeo,”.

ii. Reemplázase la frase “en los productos de tabaco” por los vocablos “en éstos”.

iii. Intercálase, entre las frases “incorporadas al tabaco” y “y sus efectos en la salud”, la siguiente: “o a los SEAN y SESN, y a sus líquidos de vapeo,”.

c) Intercálase en el inciso tercero, entre la voz “cigarrillos” y la palabra “deberán”, la frase “, de SEAN y SESN, y de sus líquidos de vapeo,”.



\*\*\*\*\*

**Numeral 8)**

Ha pasado a ser numeral 11), con la siguiente modificación:

**Encabezamiento del artículo 10 propuesto**

Ha sustituido la frase “o cigarrillos electrónicos,” por la expresión “, o SEAN y SESN,”.

**Numeral 9)**

Ha pasado a ser numeral 12), con la siguiente enmienda:

**Encabezado del inciso primero del artículo 11 propuesto**

Ha sustituido la expresión “cigarrillos electrónicos” por “SEAN y SESN”.

\*\*\*\*\*

**Numeral 13), nuevo**

Ha incorporado el siguiente numeral 13, nuevo:

“13) Incorpórase, a continuación del artículo 11, el siguiente artículo 11 bis:

“Artículo 11 bis.- Se exceptuarán los SESN terapéuticos de las normas contenidas en los artículos 10 y 11, siempre que sean utilizados ante una necesidad



médica imperativa, y el usuario porte la receta médica que indique su uso."."

\*\*\*\*\*

#### **Numeral 10)**

Ha pasado a ser numeral 14), con las siguientes modificaciones:

#### **Enunciado**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

"14) En el artículo 14:"

\*\*\*\*\*

Ha consultado una letra a), con el siguiente encabezamiento:

"a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:".

\*\*\*\*\*

#### **Inciso primero propuesto**

Ha pasado a ser propuesto por la antes señalada letra a), reemplazándose la expresión "cigarrillos electrónicos" por "SEAN y SESN".

\*\*\*\*\*



Ha incorporado, a continuación, una letra b), cuyo texto es el que sigue:

“b) Intercálase en el inciso segundo, entre las palabras “este producto” y los vocablos “y acerca de”, la frase “, asimismo en lo referido a los SEAN y SESN, y la exposición al vapeo de éstos,”.”.

\*\*\*\*\*

**Numeral 15), nuevo**

Ha incorporado el siguiente numeral 15), nuevo:

“15) Reemplázase el artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15.- La autoridad sanitaria fiscalizará el cumplimiento de esta ley y, en el caso de que procediere, llevará adelante el sumario sanitario correspondiente. Para esto se regirá por las normas establecidas en el Libro X del Código Sanitario, denominado “De los Procedimientos y Sanciones”.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la letra d) del artículo 10, la fiscalización corresponderá, además, a la policía marítima, fluvial y lacustre y, en caso de constatarse alguna infracción, ésta deberá ser comunicada a la autoridad sanitaria respectiva.



En todos los casos regulados por este artículo se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 16.

Cualquier persona podrá denunciar ante la autoridad sanitaria el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 10, 11 y 12."."

\*\*\*\*\*

#### **Numeral 11)**

Ha pasado a ser numeral 16), enmendado del modo que sigue:

#### **Enunciado**

Lo ha sustituido por el siguiente:

"16) En el inciso primero del artículo 16:"

#### **Letras a) y b)**

Las ha sustituido por las siguientes letras a), b) y c):

a) En su numeral 1):

i. Sustitúyese la palabra "tabacalera" por la frase "cuyos productos se regulan por esta ley".

ii Intercálase, entre la expresión "naturaleza," y los vocablos "que no cumplan", la frase



siguiente: “así como SEAN y SESN, y sus líquidos de vapeo, y/o sus accesorios,”.

b) Intercálase en el numeral 2), entre la expresión “productos de tabaco” y el punto y aparte, la frase “, SEAN y SESN, y sus líquidos de vapeo”.

c) En su numeral 3):

i. Reemplázase en su encabezado la palabra “tabacalera”, por la frase “cuyos productos se regulan por esta ley”.

ii. Intercálase en su literal a., entre las frases “Venta de productos de tabaco” y “en lugares que se encuentren”, la siguiente: “, sus accesorios, así como SEAN y SESN, y sus líquidos de vapeo,”; y reemplázase la palabra “segundo” por “tercero”.

iii. Sustitúyense los literales b., c. y d., por los siguientes:

“b. Efectuar acciones de publicidad del tabaco, SEAN, SESN, sus líquidos de vapeo y sus accesorios, o elementos de la marca relacionados con dichos productos.

c. Ofrecer o proporcionar cualquier compensación, directa o indirecta, por la compra de productos de tabaco, SEAN, SESN, sus líquidos de vapeo, y sus accesorios, en contravención a lo dispuesto en el artículo 5°.



d. Transgredir las normas acerca de porcentajes de distribución de advertencias en productos de tabaco, SEAN, SESN, sus líquidos de vapeo, y sus accesorios, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6°."."

**Letra c)**

Ha pasado a ser letra d), con la siguiente redacción:

"d) Reemplázanse en el numeral 4) las letras a., b., y c., por las siguientes:

"a. Omitir en los envases de los productos de tabaco, SEAN, SESN, sus líquidos de vapeo y sus accesorios, nacionales o importados destinados a su distribución dentro del territorio nacional, la advertencia que establece el artículo 6°, o hacerlo con un diseño diverso, en lugares distintos o en proporción menor de los allí indicados.

b. No expresar clara y visiblemente en una de las caras laterales de los envases de cigarrillos, de los SEAN y SESN, y sus líquidos de vapeo, los principales componentes del producto, en los términos establecidos por el Ministerio de Salud en conformidad al inciso tercero del artículo 9°.

c. Infringir las normas sobre difusión de la información referida a los aditivos y sustancias incorporadas a los productos de tabaco, a los SEAN y SESN, y sus líquidos de vapeo, y sus efectos en la



salud de los consumidores establecidas en conformidad al artículo 9º.".".

\*\*\*\*\*

**Letras e), f) y g), nuevas**

Ha incorporado las siguientes letras e), f) y g), nuevas:

"e) Intercálase en el numeral 5), entre las expresiones "tabaco," y "o sobre las sustancias", la frase "SEAN, SESN y sus líquidos de vapeo,".

f) En su numeral 6):

i. Reemplázase la palabra "tabacalera" por la frase "cuyos productos se regulan por esta ley".

ii. Intercálase, entre las frases "productos de tabaco" y "a menores de 18 años", la siguiente: ", sus accesorios, así como SEAN y SESN, y sus líquidos de vapeo,".

g) En el numeral 8):

i. Intercálase, entre las expresiones "productos de tabaco" y "en establecimientos", la frase ", SEAN, SESN y sus líquidos de vapeo,".

ii. Sustitúyese el vocablo "primero" por "segundo".

\*\*\*\*\*

**Letra d)**

Ha pasado a ser letra h), sustituyéndose en la letra b. que propone la frase “o cigarrillos electrónicos,” por la siguiente: “, SEAN, SESN, y sus líquidos de vapeo,”.

**Letra e)**

Ha pasado a ser letra i), con las siguientes enmiendas:

**Número 11) propuesto**

Ha sustituido la frase “o cigarrillos electrónicos” por “, SEAN, SESN, y sus líquidos de vapeo,”.

**Número 12) propuesto**

Ha reemplazado la frase “o cigarrillos electrónicos,” por “, SEAN, SESN, y sus líquidos de vapeo,”.

**Letra f)**

Ha pasado a ser letra j), sustituyéndose en el número 13) que propone la frase “productos de tabaco, cigarrillos electrónicos o accesorios a menores de edad.” por “productos de tabaco y sus accesorios, SEAN, SESN, y sus líquidos de vapeo a menores de edad.”.

\*\*\*\*\*

**Numeral 17), nuevo**

Ha agregado el siguiente numeral 17), nuevo:



"17) Incorporase a continuación del artículo 17, el siguiente Título II:

#### "Título II

De los sistemas electrónicos de administración de nicotina y sin nicotina, y sus líquidos de vapeo.

Artículo 18.- Los empaques de SEAN, SESN y líquidos de vapeo, deberán incluir, al menos, la siguiente información en español:

a) En los SEAN y SESN, se deberá indicar el nombre del fabricante, lugar de elaboración e instrucciones de armado, desarmado y mantenimiento.

b) En los líquidos de vapeo, se deberá contener un manual u otro inserto que contenga información sobre el nombre del fabricante, lugar de elaboración, ingredientes y su concentración, instrucciones de uso, almacenamiento, conservación, carga, manipulación y contraindicaciones. Los líquidos de recarga deberán contener en su etiquetado sus ingredientes en orden decreciente de concentración.

Respecto a los líquidos de vapeo que contengan nicotina, además, deberán indicar la concentración en miligramos o mililitros, y mencionar las contraindicaciones para las personas que fueren sensibles a la nicotina o a los productos que la contengan.

Ninguno de los envases señalados anteriormente podrá sugerir que el producto es menos nocivo que otro,



o que tiene efectos vitalizantes, energéticos, curativos, rejuvenecedores, naturales, ecológicos u otros positivos sobre la salud o el estilo de vida.

Artículo 19.- Los recipientes de líquidos de vapeo deberán ser seguros y resistentes a la manipulación de menores de 18 años.

Artículo 20.- La concentración de los líquidos de vapeo que contengan nicotina no podrá superar los 45 mg por ml."."

\*\*\*\*\*

Ha incorporado el siguiente epígrafe, nuevo:

"Disposiciones transitorias".

\*\*\*\*\*

#### **Artículos primero y segundo transitorios, nuevos**

Ha incorporado los siguientes artículos primero y segundo transitorios, nuevos:

"Artículo primero.- Esta ley comenzará a regir al momento en que se publique la modificación del decreto al que alude el artículo 6 de la ley N° 19.419, adecuándolo a las exigencias incorporadas por ésta.



El Ministerio de Salud tendrá el plazo de doce meses contado desde la publicación de esta ley para efectuar la modificación a que se refiere el inciso primero.

Artículo segundo.- Los procedimientos judiciales a los que alude el artículo 15 de la ley N° 19.419, que al momento de la entrada en vigencia de esta ley se encuentren pendientes, continuarán sustanciándose conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Sin embargo, las fiscalizaciones a las que alude el artículo 15 de la ley N° 19.419, que al momento de entrada en vigencia de esta ley se encontraren pendientes, continuarán sustanciándose conforme a las normas de ésta.”.

\*\*\*\*\*

#### **Artículo transitorio**

Ha pasado a ser artículo tercero transitorio, sin enmiendas.

\*\*\*\*\*

Hago presente a V.E. que el artículo 15 contenido en el numeral 15) del artículo único del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, fue aprobado, en general y en particular, con el voto a favor de 135 diputadas y diputados,



respecto de un total de 155 en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, por tratarse de una disposición de rango orgánico constitucional.

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 145/SEC/21, de 17 de marzo de 2021.



Acompaño la totalidad de los  
antecedentes.

Dios guarde a V.E.

VLADO MIROSEVIC VERDUGO  
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ  
Secretario General de la Cámara de Diputados